

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de embutidos a instalar por don Alejandro Ropa Molina, en Castellar de Santisteban (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º, apartado A, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta fábrica de embutidos los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiuna (2.179.621) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

982

ORDEN de 6 de diciembre de 1975 sobre cambio de dominio de una cetárea a favor de don Javier Zaldúa Alberdi, situada en el distrito marítimo de Bilbao.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio instruido a instancia de don Javier Acha Valle para llevar a efecto la transmisión de la autorización administrativa de una cetárea instalada en la zona portuaria de Ciérvane, distrito marítimo de Bilbao.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando titular de la autorización de la cetárea de referencia a don Javier Zaldúa Alberdi, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la autorización pertinente.

El nuevo titular de la autorización de la cetárea se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

983

ORDEN de 6 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos a nombre de don Isidoro Callejo García.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Isidoro Callejo García para instalación de una depuradora de moluscos con toma de agua de mar, ubicada en el lugar de La Lanzada-Campo de Lages, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de nave de 1.045,80 metros cuadrados en propiedad privada, de los cuales corresponden 689,90 metros cuadrados a 13 piscinas de depuración, y 137 metros cuadrados en zona de dominio público, correspondientes a la toma de agua de mar, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.180 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora, así como la instalación de la tubería de agua de mar, se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado.

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración, a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
 - Siembra de agua de mar.
 - Siembra de agua esterilizada.
 - Comprobación de las fases de esterilización.
 - Siembra de moluscos contaminados.
 - Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
 - Control de las zonas de embalaje.
 - Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentran en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Séptima.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará la estación depuradora, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el ramo de Obras Públicas y deberán quedar terminadas y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

984

ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se modifica el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, y modificaciones posteriores, en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria y cambiar la denominación de una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2138/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), ampliado por el 3465/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre), y modificado por las Ordenes de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico, solicita su modificación, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria y cambiar la denominación de una mercancía de importación.

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de «Santa María de Artés», Manresa (Barcelona), por Decreto 2138/1971, de 15 de julio y modificaciones posteriores, en el sentido de que entre las materias primas a importar, la correcta partida arancelaria de las pastillas de polietileno, marcadas «R», de 18 1/10 milímetros de espesor, es la 39.07.B.3.

Asimismo, se rectifica la denominación de la mercancía ABS 14/10, que deberá ser ABS 10/10 al 14/10.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

985

ORDEN de 3 de octubre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Moncada (Valencia).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, respecto al término municipal de Moncada, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, en el término municipal de Moncada, por lo que se refiere exclusivamente al perímetro formado por los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, al polígono 16 y al trazado de la carretera de circunvalación, cuya zona de influencia será de 100 metros a partir de la arista exterior de la explanación; excluyendo expresamente de esta aprobación parcial las dos zonas situadas al sur del casco actual en los polígonos 6 y 8 de tolerancia industrial y la zona de edificación abierta del polígono 7, cuyo cambio de calificación deberá someterse al preceptivo trámite de información pública, seguido de la correspondiente aprobación provisional, si procediera, con posterior remisión del expediente, por triplicado ejemplar, a este Departamento para su resolución definitiva.

2. Arrigorriaga (Vizcaya).—Expedientes de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Arrigorriaga, referidos a los sectores B, G e Y, y a los sectores H, D y A, respectivamente, elevados a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Bilbao. Se acordó:

Primero.—Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Arrigorriaga, en lo que se refiere a los sectores señalados con las letras A, B, G, H e Y, con la delimitación y demás determinaciones de planeamiento expresadas en el acuerdo de 11 de febrero de 1975, del Consejo General de la Corporación Administrativa del Gran Bilbao.

Segundo.—Denegar la aprobación de la modificación propuesta para el sector D.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de repo-

sición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

986

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Paterna.—Recurso de reposición formulado por don José María Mortes Fabado, contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1975, denegatoria de modificación del plan general de Valencia y su comarca y del correspondiente plan parcial «Cumbres de San Antonio», en el término municipal de Paterna.

Resultando que el recurrente solicitó se revoque la Orden ministerial impugnada y se dicte en su lugar resolución aprobatoria de la modificación pretendida y del plan parcial correspondiente, en base a las alegaciones contenidas en el escrito de recurso.

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Considerando que el recurso reúne los requisitos adjetivos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico;

Considerando que el primer motivo que originó la denegación de lo pretendido por el interesado ha desaparecido, pues, denegada por este Ministerio la aprobación del plan comarcal de Liria, no puede lo en él previsto condicionar el planeamiento que se pretenda desarrollar sobre terrenos de su ámbito, si bien ha de hacerse constar que la aprobación de una modificación de un plan existente no es un caso reglado y ha de obedecer tanto a criterios técnicos como de oportunidad, y que en este caso, advertida la improcedencia de la modificación, la denegación de la aprobación definitiva del plan parcial, que en ella tenía su base, era obligada, dada la naturaleza de rústicos que tienen los terrenos, conforme al plan general de Valencia y su comarca, vigente;

Considerando que la pretendida modificación se ha tramitado correctamente conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana en su artículo 39, y que los informes técnicos emitidos al efecto por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo no manifiestan motivos que desaconsejen su aprobación, por lo que, no existiendo razones técnicas ni legales que puedan oponerse, parece puede accederse a dicha modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, consistente en destinar a uso residencial determinados terrenos rústicos situados en el término municipal de Paterna y lindantes con el de Bétera;

Considerando que, no obstante lo anterior, se observa que la delimitación del plan parcial «Cumbres de San Antonio», que se pretende ubicar sobre los terrenos objeto de la modificación; no responde a criterio urbanístico definido, lo que impide se apruebe tal y como ha sido presentado, sin embargo, el informe técnico emitido por la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión pone de manifiesto que: «El planeamiento presentado será susceptible de aprobación con los siguientes condicionantes:

1. Espacios libres públicos:

a) Se aceptan las zonas determinadas como verdes libres públicas, con la condición ineludible de considerar como uso público todo el terreno que no ocupen las edificaciones proyectadas, las cuales no podrán tener mayor ocupación en planta que la señalada en el plano número 2 del expediente (visado, 28 de abril de 1974).

b) Se desafectarán los 3.000 metros cuadrados destinados a centro preescolar de ocho unidades, ubicados en la parcela G, que se destinarán a zona verde de uso público.

c) Deberá preverse otra zona escolar de iguales dimensiones.

2. Para que la delimitación de la actuación responda a criterios urbanísticos justificables:

a) Deberán eliminarse del planeamiento las parcelas números 24, 25, 26, 27, 84 y 85.

b) Se suspende la aprobación de las parcelas 86, 87, 88, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en tanto no se redacte un estudio conjunto de los terrenos comprendidos entre la carretera de Ribarroja a Bétera, el acceso principal de la actuación y una línea teórica que una la susodicha carretera con los límites de la parcela número 13.»